

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

El Gobernador del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales establecidas por el artículo 305, numerales 1 y 2, sentencia T-576 de 2014 la Ley 70 artículo 45 de 1993, el decreto reglamentario 1640 de 2020 artículo 2.5.1.1.5, el decreto compilatorio 1066 de 2015 Artículo 2.5.1.1.2 y la Ordenanza número 00433 de diciembre 06 de 2018.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el objetivo y fundamento de la Constitución en su artículo 7º es prever, garantizar y respetar la identidad étnica cultural plasmada en la diversidad y multiculturalidad del país, en concordancia con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, incorporada a nuestra legislación por medio de la ley 21 de 1991; de tal forma, que se reconoce a las comunidades el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida que este afecte los territorios en aspectos sociales, económicos y culturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

Que el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: *"todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*. Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]"*, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: *"todas las 'personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos 'de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos"*.

Que, en garantía y cumplimiento de este ordenamiento, el Congreso de la República expidió en el año 1993 la ley 70 que consagra los derechos de las comunidades negra. Que para la ejecución de esta ley se han desarrollado una serie de Decretos Reglamentarios tales como: el 1745 de 1995 sobre los consejos comunitarios y el 1640 de 2020 *"por medio del cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.

Que mediante el Decreto 406 de 2022, se ordenó la conformación de la comisión Consultiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Atlántico tal como lo establece el artículo 2.5.1.1.5 del decreto 1640 del 14 de diciembre del 2020.

Que la responsabilidad y función del Estado es brindar la participación, inclusión y bienestar a las comunidades étnicas en Igualdad y equidad de condiciones del resto de la población, respetando su autonomía, salvaguardando sus valores etnoculturales y el respeto a las diferencias.

Que es dable entender que estos elementos fundamentales en el reconocimiento y reivindicación de derechos constitucionales y civiles a las minorías étnicas, deben enmarcarse dentro del principio del control de legalidad y legitimidad de los pueblos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

Que el propósito de la Administración es trabajar por el fortalecimiento y la participación de los grupos étnicos organizado, como estrategia de acompañamiento que permita la articulación de las instancias organizativas, su funcionamiento al interior de sus comunidades para facilitar el acceso a los beneficios.

Que, en virtud de lo expuesto, el gobernador del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Convocar a los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento, en las áreas urbanas de los Municipios del departamento del Atlántico, para que designen y elijan a sus delegados y/o delegadas a representarlos en la Comisión Consultiva Departamental, espacios nacionales e institucionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras.

ARTÍCULO 2. Convocar a las instancias respectivas a efectos de conformar la nueva Comisión Consultiva Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del Atlántico, acorde con el presente decreto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

ARTÍCULO 3. La conformación de la Comisión Consultiva Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del Atlántico, estará integrada por:

1. Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Hasta 30 delegados de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras rurales y urbanas que existan en el departamento del Atlántico, que serán elegidos en asamblea departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se convocarán para este fin.
2. Por el gobierno departamental: El gobernador del departamento del Atlántico o su delegado, quien la presidirá, de igual manera, será integrada por las entidades que por su naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión, según disponga la Gerencia de Asuntos Étnicos del Departamento del Atlántico.

Parágrafo. Las comisiones consultivas departamentales podrán invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés de la comisión, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO 4. Principios orientadores. La actuación de la comisión consultiva se regirá por los principios de participación efectiva, autonomía, igualdad, no discriminación y enfoque diferencial.

ARTICULO 5. Funciones: La comisión consultiva departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tendrá funciones de cuerpo consultor del gobierno departamental y las establecidas en el decreto 1640 del 2020 y se relacionan a continuación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental.
2. Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental.
3. Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de las mismas.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la Ley 70 de 1993.
6. Promover, planear e impulsar lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política pública y acciones afirmativas para estas comunidades.
7. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
8. Las demás funciones asignadas por la ley o el reglamento.

ARTICULO 6. Integración de la asamblea departamental: La asamblea departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se integrarán así:

1. Los representantes legales o el delegado de los Consejos Comunitarios con título colectivo, o en trámite de adjudicación de titulación, inscritos en las alcaldías

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

municipales y en el distrito de Barranquilla, en el marco del artículo 55 transitorio de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.

2. Los representantes legales o el delegado de las formas o expresiones organizativas que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, debidamente inscritos en el Ministerio del Interior.

Parágrafo. En todos los casos, la delegación para participar en la respectiva asamblea departamental, debe ser por escrito por parte del representante legal del Consejo Comunitario o de las formas o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTICULO 7. Forma de elección de los representantes ante la comisión consultiva departamental: La elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la comisión consultiva departamental, se hará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador del departamento del Atlántico o su delegado, según corresponda, quienes, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección.

En todo caso, deberá garantizarse la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y las formas y expresiones organizativas.

Parágrafo 1. Para los fines de la elección, dentro de un término de treinta (30) días, previos a la misma, las convocatorias a los participantes en la asamblea departamental se harán mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

dentro del departamento del Atlántico. Los avisos indicarán la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria a elección.

Parágrafo 2. La Gerencia de Asuntos Étnicos establecerá, mediante resolución, el cronograma de elección, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

ARTICULO 8. Funcionamiento: Para el cabal cumplimiento de las funciones la comisión consultiva departamental, expedirá su reglamento interno, en el cual se regulará su funcionamiento administrativo y operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria y la integración de subcomisiones.

Parágrafo. Subcomisiones. Para su operatividad, la comisión consultiva departamental se organizará en subcomisiones.

ARTICULO 9. Instituciones de representación. Son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:

1. Los Consejos Comunitarios.
2. Las formas y expresiones organizativas.
3. Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel.
4. Las demás que determine la ley.

ARTICULO 10. Financiación. La Gerencia Étnica de la Gobernación del Atlántico destinará los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de la comisión consultiva, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y diálogo. Lo anterior, estará sujeto a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo.

ARTICULO 11. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la comisión consultiva del departamento del Atlántico estará a cargo de la Gerencia de Asuntos Étnicos.

ARTICULO 12. Funciones de la secretaría técnica. La Secretaria Técnica de la comisión consultiva del departamento del Atlántico, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes.
3. Levantar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia y secretaria, de la respectiva comisión consultiva, por parte de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. Llevar el archivo de la comisión consultiva.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la comisión consultiva.
6. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

7. Cursar invitación a las sesiones a los funcionarios de las instituciones y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés, cuando así lo disponga la comisión.
8. Coordinar el plan de trabajo de la comisión consultiva.
9. Las demás que le sean asignadas por mandato legal, por la comisión consultiva respetiva o por el reglamento interno.

ARTICULO 13. Sesiones. La comisión consultiva sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por conducto de la secretaría técnica.

Parágrafo. La comisión consultiva podrá sesionar en los municipios focalizados con asentamiento de comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y en el Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 14. Quórum. La comisión consultiva sesionará con la mitad más uno de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y con la presencia de la Gerencia de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico, más la mitad más una de las entidades públicas que hagan parte y tengan relación con el orden del día y el objeto de la sesión.

Las decisiones se tomarán por consenso o con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, de cada parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

ARTICULO 15. Periodo de representación. Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la comisión consultiva departamental, serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial.

ARTICULO 16. No vinculación como servidores públicos. Los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la comisión consultiva departamental del Atlántico, y demás espacios institucionales, no adquieren por este hecho la condición de servidores públicos.

ARTICULO 17. Acreditación afiliación en salud. Los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante la comisión consultiva departamental, al momento de su posesión deberán acreditar, ante la secretaría técnica, la afiliación al régimen contributivo o al subsidiado de salud.

ARTICULO 18. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

1. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO _____ DE 2026

“Por medio del cual se conforma la comisión consultiva departamental de las comunidades negras afrocolombiana, raizales, y palenquera del departamento de Atlántico”

2. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

3. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

ARTICULO 19. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto No. 406 de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, el

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO